

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00779-2025 DE JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y la Resolución No. EPA-RES-00770-2025 de martes, 11 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0076319 de fecha 20 de junio de 2025, el señor **WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO**, actuando en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - CCAV Cartagena identificada con NIT 860512780, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) visita a las instalaciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia para que pueda emitir un concepto técnico acerca de un árbol de gran tamaño que se encuentra en los predios de nuestra Universidad y que se encuentra adyacente a la pared que colinda con la calle, exactamente al frente de la puerta de ingreso de los niños y adolescentes que estudian en el Colegio la Anunciación. Dicho árbol, por su tamaño y el crecimiento de las raíces, ha generado un movimiento y ruptura en pared que limita con el frente del Colegio y adicionalmente, dicho árbol está encima de una edificación de la UNAD donde hoy está la Biblioteca y un piso más abajo un laboratorio de química. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 27 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001540-2025 de fecha 30 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 1 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 1 | UBICACION | PRIVADO |
|--|----------|----------------------|------|---|---------------------|--------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero) | 1 | 14 | 0.90 | Bueno / Tala-árbol ocasionado daños con el sistema radicular. | E04776092-N02708891 | |

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Francia Helena Lecompte Manzi, quien se desempeña como coordinadora de la Universidad Nacional Abierta y a

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Distancia – UNAD. En el recorrido se evidenció la presencia de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb., (orejero), ubicado dentro de las instalaciones de la universidad, en la dirección Transversal 45 No. 44A–221, calle del acueducto barrio Paraguay.*

El árbol en mención, establecido en el lugar con anterioridad a la construcción de la infraestructura actual, presenta una altura aproximada de 14 metros. Este individuo ha desarrollado un sistema radicular superficial, como mecanismo de adaptación a las condiciones urbanas del entorno.

Dicha expansión radicular ha ocasionado daños visibles, tales como el levantamiento de andenes, afectaciones en el muro que colinda con la vía pública y con la Institución Educativa La Anunciación, así como la aparición de grietas y fracturas en el andén de la vía pública, dadas la cercanía del árbol con estas estructuras.

Adicionalmente, se observan ramas extendidas hacia la edificación de la UNAD, donde actualmente funciona la Biblioteca y, en el nivel inferior, el laboratorio de química, así como ramas proyectadas hacia la vía pública y hacia la entrada principal de la Institución Educativa La Anunciación.

Asimismo, se evidencia la presencia de raíces expuestas, condición que incrementa la posibilidad de volcamiento del individuo. A su vez, la altura, frondosidad y el peso de las ramas representan un riesgo potencial de desgarre o desprendimiento, especialmente por la temporada de lluvias y vientos fuertes.

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor Wilton Manuel Mendoza Romero, en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD CCAV Cartagena, identificada con NIT 860.512.780, para realizar la tala del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb., (orejero).*

La decisión se fundamenta en los daños estructurales ocasionados por el sistema radicular del árbol, evidenciados en el levantamiento de andenes, presencia de grietas, ruptura del pavimento y afectación del muro de cerramiento, así como en el riesgo inminente de volcamiento y caída de ramas, más aún ante la temporada actual de lluvias y vientos fuertes, lo cual representa un peligro potencial para la seguridad de transeúntes, vehículos e infraestructuras cercanas.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, debe realizar la respectiva siembra de 10 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccocloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L. Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001540-2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO**, actuando en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - CCAV Cartagena identificada con NIT 860512780, por lo que se procederá a autorizarlo para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo, perteneciente a la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb., (orejero), plantado al interior de dicha institución, ubicada en la Transversal 45 No. 44^a-221- barrio Paraguay, bajo las coordenadas geográficas E04776092-N02708891.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el individuo ha desarrollado un sistema radicular superficial, como mecanismo de adaptación a las condiciones urbanas del entorno, que ha ocasionado daños visibles, tales como, el levantamiento de andenes, afectaciones en el muro que colinda con la vía pública y con la Institución Educativa La Anunciación, así como la aparición de grietas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*” y la Resolución No. EPA-RES-00770-2025 de martes, 11 de noviembre de 2025, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió “*Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, (...) desde la emisión de la presente resolución, y mientras duren las situaciones administrativas expuestas en el considerando del presente acto, hasta el 03 de diciembre de la anualidad, inclusive, sin separarse de las funciones del empleo JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 55.*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001540-2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO**, actuando en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - CCAV Cartagena identificada con NIT 860512780, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO**, en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - CCAV Cartagena identificada con NIT 860512780, por lo que se procederá a autorizarlo para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo, perteneciente a la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb., (orejero), plantado al interior de dicha institución, ubicada en la Transversal 45 No. 44^a-221- barrio Paraguay, bajo las coordenadas geográficas E04776092-N02708891, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala de efectuarse con personal idóneo y capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con el equipo correspondiente de protección personal, implementos de seguridad y con herramientas apropiadas. La tala debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala del árbol ubicado en espacio privado, a cargo del señor **WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO**, en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - CCAV Cartagena, o quien haga sus veces, la siembra de diez (10) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine.

PARÁGRAFO 1: Deberán realizarse mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área. Durante el primer año, los mantenimientos serán mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario, los mantenimientos continuarán efectuándose con la misma frecuencia.

PARÁGRAFO 2: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L. Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ebano* H. Karst. (Ébano). Estos deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO**, actuando en calidad de Director de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - CCAV Cartagena identificada con NIT 860512780, al correo electrónico cartagena@unad.edu.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE OFICINA JURIDICA – EPA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO


PTO. MEPC